



## **PROYECTO DEL “REGLAMENTO DE LA LEY N° 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL”**

A través de la Resolución Ministerial N° 0061-2018-JUS de fecha 27 de febrero de 2018 el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos ha publicado en su Portal Web el Proyecto del “Reglamento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional” (“Reglamento”).

Los principales aspectos son los siguientes:

### **1. Objeto y finalidad**

Por medio del presente reglamento se establecen, precisan y desarrollan los componentes, estándares y requisitos mínimos de los modelos de prevención que las personas jurídicas -de manera voluntaria- pueden implementar en su organización con la finalidad de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de estas. Esto, en base a lo indicado por el artículo 17° de la referida ley, el cual establece que el contenido del manual de prevención sería desarrollado a través de su reglamento.

### **2. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a todas las personas jurídicas comprendidas por el artículo 2° de la Ley N° 30424<sup>1</sup>, que puedan estar expuestas al riesgo de comisión de los siguientes delitos:

- (i) Cohecho activo transnacional (Artículo 397°-A del Código Penal)
- (ii) Cohecho activo genérico (Artículo 397° del Código Penal)
- (iii) Cohecho activo específico (Artículo 398° del Código Penal)
- (iv) Lavado de activos (Artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado)
- (v) Financiamiento del terrorismo (Artículo 4°-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio)

### **3. Clasificación de las personas jurídicas para efectos de la elaboración del modelo de prevención**

- (i) Gran empresa → ventas anuales superiores a 2300 UIT;
- (ii) Mediana empresa → ventas anuales superiores a 1700 UIT, hasta 2300 UIT;
- (iii) Pequeña empresa → ventas anuales superiores a 150 UIT, hasta 1700 UIT y,
- (iv) Micro empresa → ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT

### **4. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos**

El modelo de cumplimiento deberá ser elaborado en base a la evaluación del perfil de riesgo de la persona jurídica, a través del cual se conoce el grado de vulnerabilidad de verse involucrada en la comisión de los delitos antes referidos.

Así, el proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos deberá ser realizado

<sup>1</sup> Artículo 2°: “Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta. (...)”.



cuando se produzcan cambios estructurales y de organización, o ante cualquier circunstancia externa o interna que amerite la realización de una nueva evaluación del riesgo.

Además, dicho proceso deberá ser documentado por la persona jurídica, para lo cual bastará cualquier documento de fecha cierta que contenga las actividades, parámetros, informes, recolección de datos y más información concerniente a la identificación, evaluación y mitigación de riesgos.

Aunado a ello, la evaluación de riesgos deberá ser asignada a personal calificado externo o con vinculación directa con las principales actividades de las personas jurídicas.

Estando a lo dicho, se deberán identificar los riesgos inherentes al desarrollo de la actividad de la persona jurídica (riesgos legales, comerciales u operativos, económicos y reputacionales) a través de la recolección de datos e información de fuentes externas e internas. Siendo así, para la identificación de dichos riesgos se tendrá en cuenta criterios como el tamaño y estructura de la empresa, la naturaleza y complejidad de esta, la frecuencia de las interacciones con funcionarios públicos, entre otras variables.

Asimismo, se deberá evaluar la magnitud y el impacto de los riesgos inherentes con la finalidad de establecer la prioridad que deberá asignarse a los mismos. Para ello, la persona jurídica deberá identificar las oportunidades idóneas para que se lleve a cabo un evento de riesgo para la empresa.

Finalmente, sobre la base de los resultados, la persona jurídica deberá implementar controles y medidas de prevención y corrección proporcionales, razonables y adecuados en relación con los riesgos identificados. Dichos sistemas de control y prevención serán de tipo financiero y no financiero.

## **5. El modelo de prevención**

El modelo de prevención deberá ser consistente con la normativa nacional y con la de los países extranjeros en donde la persona jurídica realice operaciones.

Su cumplimiento es obligatorio y deberá aplicarse a todos los niveles y áreas de la persona jurídica. Este deberá ser elaborado de manera que pueda ser comprendido por todos los miembros de la empresa, así como revisado periódicamente para preservar su consistencia.

Por otro lado, la persona jurídica podrá definir el alcance de los elementos de este, así como los procedimientos y metodología para su implementación y monitoreo.

En ese sentido, de acuerdo con el inciso 2) del artículo 17° de la Ley N° 30424 son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía.
2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos.
3. Implementación de procedimientos de denuncia.
4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Respecto a ello, el máximo órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica deberá designar a una persona u órgano de prevención que garantice autonomía en el



control de los procesos de la empresa.

Asimismo, la persona jurídica deberá implementar procedimientos de denuncia que permitan reportar cualquier sospecha o acto de delito a través de canales de información difundidos entre los trabajadores. Inclusive, se deberán implementar medidas disciplinarias en caso de violación al modelo de prevención, así como un esquema de incentivos para reafirmar la importancia del modelo de prevención.

Aunado a ello, la persona jurídica deberá difundir y capacitar de manera periódica e idónea el modelo de prevención entre sus trabajadores, por lo menos una vez al año.

Finalmente, la persona jurídica podrá complementar el modelo de prevención con políticas elaboradas para áreas específicas, registro de actividades y controles internos, designación de una persona u órgano auditor interno, entre otras.

## **6. Implementación del modelo de prevención en las medianas, micro y pequeñas empresas (MIPYME)**

La MIPYME deberá contar con un modelo de prevención que cumpla por lo menos con alguno de los elementos mínimos establecidos en el inciso 2) del artículo 17° de la Ley N° 30424, adaptándose a la naturaleza y características de la persona jurídica.

Respecto a ello, se ha establecido en el Reglamento que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y mediante Resolución Ministerial, se aprobarán los formatos del modelo de prevención que podrán ser aplicados por las MIPYME.

## **7. La intervención de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV)**

En base a lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 30424, el fiscal antes de formalizar la investigación preparatoria deberá contar con un informe técnico de la SMV a través del cual analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.

Finalmente, la SMV deberá contemplar los siguientes aspectos en su evaluación:

- (i) Análisis y corrección de los riesgos inherentes y residuales.
- (ii) Compromiso y liderazgo de los órganos de gobierno.
- (iii) Autonomía y recursos.
- (iv) Políticas y procedimientos.
- (v) Evaluación de riesgos.
- (vi) Formación y comunicaciones.
- (vii) Informes confidenciales e investigación.
- (viii) Incentivos y medidas disciplinarias.
- (ix) Mejora continua, pruebas periódicas y revisión.
- (x) Gestión de terceros.
- (xi) Fusiones y adquisiciones.

\*\*\*

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. José Antonio Caro John por correo electrónico [jjc@prc.com.pe](mailto:jjc@prc.com.pe) o al Dr. Juan Diego Ugaz Heudebert por correo electrónico a [juh@prc.com.pe](mailto:juh@prc.com.pe).

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.**